

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La suscrita, diputada Ana Gabriela Sánchez Preve, diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 164 del Código Penal del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde abordar el tema del estupro como un fenómeno que continúa sucediendo y que representa una de las formas de abuso de menores de edad.

El estupro es un delito sexual que se produce cuando una persona mayor de edad mantiene relaciones sexuales con una persona adolescente que consiente la relación. La edad mínima y máxima varía según las legislaciones, así como las características del acto sexual.

En ese sentido, Manuel Osorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, expresa que:

El estupro, como cualquier delito penal, exige que exista una ley que lo tipifique, es decir que detalle precisamente los requisitos para que se constituya.

Estos requisitos varían según cada país. El elemento común en todas las legislaciones es la edad de la víctima - que debe ser adolescente menor de edad- y el consentimiento de la víctima. Si no hubiera consentimiento de la víctima, se trata del delito de violación.

Por su parte, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala que existe una gran cantidad de tesis aisladas referentes al estupro, puntualizando que los elementos constitutivos de este delito son la existencia de cópula y que el sujeto pasivo de la infracción debe ser un menor de edad.

De acuerdo con un documento de la UNICEF denominado “Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México”, entre los principales delitos cometidos contra personas menores de edad contenidos en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, está el estupro, con más de mil casos al año, sobre todo mujeres. Y estamos hablando solo de los casos denunciados. La propia UNICEF significa la preocupación de ***que adolescentes víctimas de violencia no denuncien por miedo u otras causas.*** Por lo tanto, la cifra real seguramente es mucho mayor a la registrada de casos de estupro.

Ahora bien, en el caso del Estado de Campeche, el rango de edad de la víctima de estupro contemplado en la legislación penal resulta muy estrecho en comparación a las diversas entidades federativas e incluso a otros países.

El Estupro está tipificado en el Código Penal del Estado de Campeche en el artículo 164, que a la letra dice:

“Comete el delito de estupro el que realice cópula con el consentimiento de persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años, independientemente de su sexo. Al que cometa el delito de estupro se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización”

Asimismo, este numeral considera la siguiente agravante:

“Cuando se obtenga el consentimiento a través de cualquier tipo de engaño, se aumentarán las sanciones en un tercio”.

Por su parte, el artículo 165 señala una atenuante:

“Si se comprueba que la cópula se realizó con consentimiento en virtud de la existencia de algún tipo de vínculo emocional o su equiparable, sin que medie ningún tipo de engaño, las sanciones se reducirán en una mitad”

Además, de acuerdo con el artículo 166, este delito se persigue por querrela de parte.

El estudio citado de la UNAM señala los siguientes rangos en diferentes Estados:

Entre 15 y 18 años el Estado de México; entre 12 y 16 años, Aguascalientes, Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí y Yucatán; entre 16 y 18, Sinaloa; entre 14 y 16, Veracruz; menos de 16 pero sin límite máximo Guanajuato; mayor de 12 años y menor de 18 Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Zacatecas; mayor de 14 años y menor de 18 Baja California, Colima, Chihuahua y Quintana Roo; entre 13 y 18 Nuevo León; entre 12 y 17 Tabasco y 17 Querétaro.

Como se observa, prácticamente todos los rengos de edad citados son mayores a los de nuestro Estado, por lo que se debe hacer la reforma correspondiente para fijar a las víctimas de estupro entre adolescentes de 12 años y menores de 18, que es el rango usualmente más amplio, dado que actualmente toda víctima que este entre los 12 y los 15 años no puede querellarse por este delito en nuestro Estado.

Por otra parte, también la pena resulta muy baja comparativamente con otros Estados, significando que Morelos y Quintana Roo proponen penas por este delito que van de los cinco a los diez años de prisión, francamente superiores a la pena fijada en Campeche que es de uno a cuatro años.

Razón por la que se debe considerar, además del aumento de rangos de edad de las víctimas, el incremento de las penas, para contribuir a desalentar la comisión de este delito y para castigarlo más amplia y más severamente, en el afán superior de proteger a los menores de edad de este tipo de abuso sexual.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 164 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 164.- Comete el delito de estupro el que realice cópula con el consentimiento de persona mayor de doce y menor de dieciocho años, independientemente de su sexo. Al que cometa el delito de estupro se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando se obtenga el consentimiento a través de cualquier tipo de engaño, se aumentarán las sanciones en un tercio.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 marzo de 2021

ATENTAMENTE

**DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**